

EJSSSS

I. Disposiciones generales

Recordando además el artículo VIII.b) del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, en adelante llamado «el Convenio», y el artículo VI.c) del Protocolo de 1988, relativo a dicho Convenio, en adelante denominado «el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS», acerca del procedimiento para enmendar el apéndice del anexo de dicho Protocolo,

Habiendo examinado, en su 73.º período de sesiones, las Enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).i) del Convenio y en el artículo VI.c) de dicho Protocolo,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).iv), del Convenio y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, las Enmiendas al apéndice del anexo de dicho Protocolo cuyo texto figura adjunto a la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con el artículo VIII, b), vi), 2), bb) del Convenio y el artículo VI.c) del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, que las Enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2002 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en dicho Protocolo o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 por 100 del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las Enmiendas;

3. Invita a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio y el artículo VI.c) del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, las Enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2002, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. Pide al Secretario general que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).v) del Convenio y el artículo VI.c) del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, remita copias certificadas de la presente Resolución y del texto de las Enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en dicho Protocolo;

5. Pide, además, al Secretario general que remita copias de la presente Resolución y de su anexo a los miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS.

24431 ENMIENDAS de 2000 al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 30 de septiembre y de 9 de diciembre de 1999), adoptadas el 5 de diciembre de 2000 mediante Resolución MSC.100(73).

RESOLUCIÓN MSC.100(73)

(Aprobada el 5 de diciembre de 2000)

Adopción de Enmiendas al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28.b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

APÉNDICE

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APÉNDICE DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de pasaje (modelo P)

I Se suprimen las secciones 5 y 6 existentes, así como las correspondientes notas a pie de página, y se intercala la siguiente nueva sección 5:

"5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1 Compás magnético magistral*
1.2 Compás magnético de reserva*
1.3 Girocompás*
1.4 Repetidor del rumbo indicado por el girocompás*
1.5 Repetidor de la demora indicada por el girocompás*
1.6 Regulador del rumbo o de la derrota*
1.7 Taxímetro o dispositivo para leer las demoras*
1.8 Medios para corregir y obtener el rumbo y la demora
1.9 Dispositivo transmisor del rumbo (DTR)*
2.1 Cartas náuticas Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)**
2.2 Medios de apoyo para los SIVCE
2.3 Publicaciones náuticas
2.4 Medios de apoyo para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1 Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal***
3.2 Radar de 9 GHz*
3.3 Segundo radar (3 GHz:9 GHz)***
3.4 Ayuda de punteo radar automática (APRA)*
3.5 Ayuda de seguimiento automático*

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
3.6 Segunda ayuda de seguimiento automático*
3.7 Ayuda de punteo electrónica*
4 Sistema de identificación automática (SIA)
5 Registrador de datos de la travesía (RDT)
6.1 Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*
6.2 Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo, en dirección hacia proa y de través)*
7 Ecosonda*
8.1 Indicadores de la posición del timón, el sentido de giro, el empuje y el paso de las hélices, así como de la modalidad de funcionamiento*
8.2 Indicador de la velocidad de giro*
9 Sistema de recepción de señales acústicas*
10 Teléfono para comunicarse con el puesto de gobierno de emergencia*
11 Lámpara de señales diurnas*
12 Reflector de radar*
13 Código Internacional de Señales

* En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios de cumplir esta prescripción. En caso de que se adopten otros medios, éstos se especificarán.

** Suprimase según corresponda.*

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad de un buque de carga (modelo E)

2 Se suprime la sección 3 existente, así como la correspondiente nota a pie de página, y se intercala la siguiente nueva sección 3:

"3 Formadores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compas magnético magnetal*
1.2	Compas magnético de resaca*
1.3	Girocompás*
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás*
1.5	Repetidor de la demora indicado por el girocompás*
1.6	Regulador del rumbo o de la demora*
1.7	Taxímetro o dispositivo para leer las demoras*
1.8	Medios para corregir y obtener el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR)*
2.1	Cartas náuticas Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)**
2.2	Medios de apoyo para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas*
2.4	Medios de apoyo para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de integración por satélite/sistema de radiolocalización terrestre**
3.2	Radar de 9 GHz*
3.3	Segundo radar (2 GHz-9 GHz)***
3.4	Ayuda de punto radar automática (APRA)*
3.5	Ayuda de seguimiento automático*
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automático
3.7	Ayuda de punto electrónica*
4	Sistema de identificación automática (SIA)
5	Registrador de datos de la travesía (RDT)

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección hacia proa y de través)*
7	Buanda*
8.1	Indicadores de la posición del timón, el estado de giro, el empuje y el paso de las hélices, así como de la modalidad de funcionamiento*
8.2	Indicador de la velocidad de giro*
9	Sistema de recepción de señales acústicas*
10	Teléfono para comunicarse con el puerto de gobierno de emergencia*
11	Lámpara de señales diurnas*
12	Reflector de radar*
13	Código Internacional de Señales

* En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios de cumplir esta prescripción. En caso de que se adopten otros medios, éstos se especificarán.

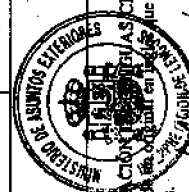
** Según sea según corresponda.

Ficha de equipo para el Certificado de Seguridad de buque de carga (modelo C)

3 Se suprimen las actuales secciones 5 y 6, y notas a pie de página correspondientes, y se inserta una nueva sección 5 con el texto siguiente:

"5 Enumeración de sistemas y material de navegación

Material	Disposiciones existentes
1.1 Brújula magnética estándar*	_____
1.2 Brújula magnética de repuesto*	_____
1.3 Brújula giroscópica*	_____
1.4 Repetidor de rumbo de brújula giroscópica*	_____
1.5 Repetidor de demora de brújula giroscópica*	_____
1.6 Sistema de control del rumbo o de la ruta*	_____
1.7 Grafómetro o dispositivo de demora con brújula*	_____
1.8 Mecanismos de corrección del rumbo y la demora	_____
1.9 Dispositivo para la determinación del rumbo mediante transmisión (THD)*	_____
2.1 Cartas hidrográficas/Sistema de visualización de cartas electrónicas e información (ECDIS)**	_____
2.2 Dispositivos de apoyo para ECDIS	_____
2.3 Publicaciones náuticas	_____
2.4 Dispositivos de apoyo para publicaciones náuticas electrónicas	_____
3.1 Receptor en el marco de un sistema global de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrestre**	_____
3.2 Radar 9 GHz*	_____
3.3 Segundo radar (3 GHz/9 GHz***)	_____
3.4 Dispositivo de punteo por radar automático (APRA)*	_____
3.5 Dispositivo de seguimiento automático*	_____
3.6 Segundo dispositivo de seguimiento automático*	_____
3.7 Dispositivo de punteo electrónico*	_____
4 Sistema de identificación automática (AIS)	_____
5 Registrador de los datos de la travesía (VDR)	_____



LA JEFE DE ÁREA DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS CERTIFICA:
Que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de los datos en los que se funda a tal efecto se me ha exhibido. Madrid, a cuatro de junio de dos mil dos.

INTERPRETACIÓN DE LENGUAS

27802 INT TGA/V

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
6.1 Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*	_____
6.2 Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección hacia proa y de través)*	_____
7 Escotada*	_____
8.1 Indicadores de la posición del timón, el sentido de giro, el empuje y el paso de las hélices, así como de la modalidad de funcionamiento*	_____
8.2 Indicador de la velocidad de giro*	_____
9 Sistema de recepción de señales acústicas*	_____
10 Teléfono para comunicarse con el puesto de gobierno de emergencia*	_____
11 Lámpara de señales diurnas*	_____
12 Reflector de radar*	_____
13 Código Internacional de Señales	_____

* En virtud de la regla V/19 se permitirán otros medios de cumplir esta prescripción. En caso de que se adopten otros medios, éstos se especificarán.

** Seprimese según correspondia.*

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2002 de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b)(vii) 2) del Convenio SOLAS 1974 y en el artículo VI c) de Protocolo de 1988 relativo al SOLAS.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.-El Secretario General Técnico, Julio Nuñez Montestinos.